



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Diciembre 14 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	JESÚS ANTONIO MONTOYA VALENCIA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO	No. 05001-41-05-005-2016-00865-00

En el proceso ejecutivo conexo de la referencia, se tiene que mediante auto con ordenó seguir adelante con la ejecución con fecha del 8 de noviembre de 2019 (Folio 93 del expediente digital), se fijaron las costas del ejecutivo en el monto de \$67.000.

Así las cosas, el apoderado de la parte ejecutante a folio 96 del expediente digital presentó la liquidación del crédito por las costas del ordinario las cuales fueron tasadas en el monto de \$616.000 y por las costas del ejecutivo las cuales se fijaron por esta judicatura en la suma de \$67.000.

Mediante auto con fecha del 22 de noviembre de 2019, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, tal y como se puede dilucidar a folio 97 del expediente digital y finalmente, a través de auto con fecha del 25 de febrero de 2020, esta judicatura liquidó las costas del ejecutivo de la referencia y las aprobó por valor de \$67.000.

No obstante lo anterior y en virtud del CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 132 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, esta agencia judicial identificó que contrario a lo dicho por esta judicatura en autos con fecha del 8 de noviembre de 2019 (Folio 93 del expediente digital) y en auto del 25 de febrero de 2020 (Folio 99 expediente digital), el valor de las costas del presente ejecutivo se obtiene al aplicarle el 10% del valor de la obligación que en el presente trámite se reclama, supuesto de hecho a partir del cual se puede inferir que las costas del ejecutivo conexo de la referencia corresponden al monto de **\$61.600** y no de \$67.000 como erróneamente se había indicado en las providencias arriba relacionadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en el sentido de indicar que las costas del proceso

ejecutivo de la referencia corresponden al monto de \$61.600 y no de \$67.000 como erróneamente se había indicado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO CON FECHA DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 y en lugar de ello liquidar y aprobar las costas del presente proceso ejecutivo en el monto de \$61.600, de conformidad a lo dispuesto por el legislador en el artículo 366 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 19 de noviembre de 2019 en los términos que a continuación se enuncian:

Costas del proceso ordinario: \$ 616.000
Costas del proceso ejecutivo: \$ 61.600
\$ 677.600

CUARTO: SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL PROCESO previa la baja de su registro en el sistema, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia existe título judicial por la suma en la que el despacho liquidó el crédito.

NOTIFIQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 136			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M,			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría			